

Las opiniones expresadas por los expositores en reuniones de los Comités de VenAmCham, reflejados en este reporte, representan los criterios profesionales de sus autores sobre los temas tratados y no una posición de la Cámara ni la de sus Comités

VENAMCHAM
Impuestos – Enero 2017

Efectos de la exclusión del sistema de ajuste por inflación en la Ley de Impuesto sobre La Renta de 2014 y 2015.

En su reunión del mes de enero, el Comité de Impuestos de la Cámara, contó con la participación del Lic. Gustavo Serrano Bauza, de la firma Serrano Cid Asesores, quien dictó la ponencia **“Efectos de la exclusión del sistema de ajuste por inflación en la Ley de Impuesto sobre La Renta de 2014 y 2015”**

El ajuste por inflación es una figura que se ha implementado en Venezuela durante más de dos décadas, el fundamento de su existencia es la propia economía venezolana, donde la inflación ha sido un flagelo constante en las últimas décadas. Con el objetivo de garantizar la capacidad contributiva de los contribuyentes, se comenzó a implementar esta figura que, en principio, tendría un vigencia limitada, ya que el objetivo general era eliminar la inflación, sin embargo, la institución se ha perpetuado hasta la reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR) en el 2014, donde se excluyó a las empresas del sector financiero (banca y seguros) de este ajuste.

Posteriormente, con la reforma de 2015, se da el zarpazo definitivo a la figura, excluyendo a todos los contribuyentes especiales, cuestión que constituye un trato discriminatorio y un desconocimiento de la realidad de la economía venezolana, lo que repercute directamente en la capacidad contributiva de los contribuyentes, uno de los principios fundamentales de todo sistema tributario.

El artículo 316 de nuestra Carta Magna, se establece que el sistema tributario busca la eficiencia, procurando la justa distribución de las cargas públicas, respetando la capacidad contributiva de los contribuyentes y la protección de la economía nacional.

Ahora bien, si bien es cierto que la figura del ajuste por inflación busca la equidad y que las empresas tributen atendiendo a sus verdaderos resultados económicos, el Lic. Gustavo Serrano reconoce que los indicadores utilizados para ésta figura, no fueron adaptados a la realidad de cada empresa, ya que los niveles de inflación son distintos para cada sector.

Aunque el sistema era imperfecto, la solución no era eliminarlo del todo, como en efecto hace la normativa vigente, sino realizar los cambios que permita llegar a los objetivos trazados en el citado artículo 316 constitucional, distinguiendo los distintos sectores, de manera de que cada empresa pudiera aplicar el ajuste por inflación de acuerdo al sector al cual pertenece.

En este orden de ideas, nuestro invitado pasó a señalar algunas contradicciones y controversias que existen en torno a la eliminación del ajuste por inflación:

1. A pesar de haber sido eliminado el ajuste por inflación para los contribuyentes especiales, algunos tributos presentes en otras leyes toman como base imponible aquella que resulta luego de aplicado el ajuste por inflación, cuestión que resulta contradictoria.
2. El artículo 173 de la LISLR de 2014, reproducido en los mismo términos en la LISLR de 2015, utiliza el verbo *quedará* para señalar la exclusión de los contribuyentes, cuestión que los expertos han interpretado que por vía de reglamento, debía indicarse como procederá la exclusión de estos contribuyentes, a falta de lo cual debe entenderse que los mismos pueden seguir aplicando el ajuste. Esta interpretación se respalda en el hecho de que el SENIAT, publicó la Providencia SNAT/2015/0021,GO40.744,del11/09/2015, que establece las normas de ajuste contable para los contribuyentes excluidos en la reforma de 2014.

Para finalizar, el Lic. Serrano concluyó su intervención puntualizando que la eliminación del ajuste por inflación es inconstitucional, por violar los principios de Capacidad Contributiva, Igualdad, Certeza, No Confiscación; adicionalmente, la eliminación de ésta figura, luego de varias décadas de aplicación, contraviene los derechos económicos adquiridos por los contribuyentes durante la aplicación de la constitución, que, simplemente no puede eliminarse.

Juan Rodrigues

Gerencia Corporativa de Comités e Información